

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Diana Magali Ortiz Arredondo Radicación: 2022-00016-00 Asunto: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo las exigencias del artículo 422 *ibídem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de DIANA MAGALI ORTIZ ARREDONDO, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el Pagaré No. 4866470211043864.

1.1. Por La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.265.279,00) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No. 4866470211043864.

1.2. Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día veintisiete (27) de abril de 2022 hasta el día diecinueve (19) de mayo de 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

1.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el Pagaré No. 66806100006280.

2.1. Por La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.915.168,00) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No. 66806100006280.

2.2. Por la suma de \$ 892.608 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de noviembre del 2020 al día 19 de mayo del 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Diana Magali Ortiz Arredondo Radicación: 2022-00016-00 Asunto: Auto libra mandamiento de pago

2.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré No. 066806100006281.

2.4. Por La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.777.756 ,oo) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No. 066806100006281.

2.5. Por la suma de \$769.849 en M/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de junio del 2021 al día 19 de mayo del 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

2.6. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la ejecutada **DIANA MAGALI ORTIZ ARREDONDO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro del proceso a la profesional del derecho **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA